



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00420-00. UMH. Dacier Tamayo Suelto VS Andre Mauricio Lasso Valencia, Enzo Alessandro Lasso Mendez Y HEREDEROS INDETERMINADOS
INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que el apoderado judicial de la señora María del Socorro Valencia Cardona presentó escrito en el que solicita que sea reconocida como Litis consorte necesario, habida cuenta compró los derechos herenciales a su hijo Andre Mauricio Lasso Valencia, también hijo del causante.

En término, el heredero Enzo Alejandro Lasso Méndez, representado legalmente por su progenitora, señora Carolina Méndez Chocue, fue notificado por conducta concluyente el 11 de enero de 2022, luego de surtido el término de tres (3) días para el suministro del expediente digital, empezando a correr el término de la demanda el 17 de enero y finalizando el 11 de febrero de 2021, allegando contestación en termino el heredero.

Escribiente,
Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, se tiene que el heredero Enzo Alejandro Lasso Méndez, representado legalmente por su progenitora, señora Carolina Méndez Chocue, a través de apoderado judicial presentó contestación de la demanda en término, misma que será glosada para que obre y conste.

Por otra parte, a través de apoderado judicial la señora María del Socorro Valencia Cardona presentó escrito en el que solicita que sea reconocida como Litisconsorte necesario, habida cuenta compró los derechos herenciales a su hijo Andre Mauricio Lasso Valencia, también hijo del causante.

En cuanto a la integración al contradictorio de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. el cual indica que:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00420-00. UMH. Dacier Tamayo Suelto VS Andre Mauricio Lasso Valencia, Enzo Alessandro Lasso Mendez Y HEREDEROS INDETERMINADOS

“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.(subraya fuera del texto original).

En ese orden, es menester indicarle al togado que la presente demanda se versa sobre la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, habida entre la señora DACIER TAMAYO SUELTO y el causante Gabriel Lasso Trochez, por lo tanto este juicio no concierne liquidación sucesoral del causante en el cual se pretenda sea reconocida como legataria, en ese orden, en este proceso no versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales deben de resolverse de manera uniforme, atendiendo que se surte en esta instancia un proceso declarativo de unión marital y no sucesorio del señor Gabriel Lasso Trochez.

En ese orden, no es posible autorizar la intervención litisconsorsial de la señora María del Socorro Valencia Cardona, indicándole a la peticionaria que si pretende hacer valer algún derecho patrimonial, en relación con los



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00420-00. UMH. Dacier Tamayo Suelto VS Andre Mauricio Lasso Valencia, Enzo Alessandro Lasso Mendez Y HEREDEROS INDETERMINADOS

bienes del causante, tiene la oportunidad de rituarlo en el respectivo juicio de sucesión.

Finalmente, se tiene que se encuentra pendiente culminar la notificación personal del heredero Andrés Mauricio Lasso valencia, por lo cual se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte del heredero Enzo Alexandro Lasso Méndez, representado legalmente por su progenitora, señora Carolina Méndez Chocue, obrante documento No. 18 del expediente.

SEGUNDO. Negar la intervención litisconsorial de la señora María del Socorro Valencia Cardona, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO. Requerir a la parte demandante, para que culmine y acredite la notificación del heredero Andrés Mauricio Lasso valencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia¹.

CUARTO. Exhorta a las partes que den cumplimiento a lo previsto en el ordinal 14 del art. 78 del C G. del P. e igualmente al artículo 3 del Decreto

¹ (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01).

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA , 8986868 EXT. 2101-2103. Santiago de Cali Valle del Cauca. E-mail: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali- Valle



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2021-00420-00. UMH. Dacier Tamayo Suelto VS Andre Mauricio Lasso Valencia, Enzo Alessandro Lasso Mendez Y HEREDEROS INDETERMINADOS

806 de 2020, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones que la norma prescribe.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06a368cbdfc52064eb011d2ee6cb12acdbf6da71ae7777aee4648a049d1ceaf**

Documento generado en 23/03/2022 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>